

### 3.2.1.6.1 AUTORIDAD INVESTIGADORA

**Objetivo:** Inspeccionar, vigilar y coadyuvar a través de auditorías financieras y administrativas, la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos, materiales y administrativos, con la finalidad de contar con un gobierno eficaz, transparente y que rinda cuentas a la ciudadanía.

Lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:**

De acuerdo al artículo 3º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Fracción II, la Autoridad Investigadora; la autoridad que, al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

En conformidad al artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado y Municipios de San Luis Potosí, la autoridad investigadora tiene como función determinar la calificación de la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. En la cual están estipulados todos los procedimientos de dicho Ley.

De acuerdo al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado y Municipios de San Luis Potosí. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves, atribuidas al mismo servidor público; por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

En base en el **Reglamento Interno de Contraloría del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**, establece lo siguiente en sus artículos:

Artículo 6.- En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se observarán los principios establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como de las demás leyes de la materia y aquellas en las que proceda el principio de supletoriedad.

Artículo 7.- La investigación de la presunta responsabilidad administrativa inicia de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes. La

autoridad investigadora establecerá mecanismos para que cualquier interesado pueda presentar denuncias, de conformidad a los criterios establecidos por la ley.

Artículo 8.- La autoridad investigadora llevará a cabo las investigaciones o auditorías respecto a las conductas de servidores públicos o de particulares que puedan constituir una falta administrativa y tendrán acceso a la información necesaria para el correcto desarrollo de las investigaciones.